

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 10/07/13	Hs. 16:10
Numero: 829	Fojas: 3
Expte. Nº	
Girado:	
Recibido:	<i>Santana H.</i>

USHUAIA, 10 de julio de 2013.-

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA.

D. DAMIAN DE MARCO

Soy Antonio Candino, DNI Nº 7639145, domiciliado en calle Austral 2243 de Ushuaia. Llegué a Ushuaia el 29-01-1985 en busca de nuevos horizontes y mejorar calidad de vida familiar. Mi familia, o sea esposa y cuatro hijos, tres nenas y un varón, quedaron en la Ciudad de Caucete, Pcia de San Juan, con mi madre, a la espera de noticias mías, para, según resultado de la decisión tomada, venir a reunirse conmigo o esperar mi vuelta a Caucete. El 11-03-1985 ingresé, contratado por el Gobierno del Territorio Nac. De T. del F. A. e I. A. Sur, como inspector en la Delegación del MTSS de la Nación. El 18-05-1985 logré traer a mi familia, constituida en la actualidad por los cuatro hijos con sus respectivas familias, de las cuales en Ushuaia viven y trabajan las tres hijas (docentes) y seis nietos fueguinos. Ese mismo año (1985) me inscribí en la **Cooperativa de Viviendas Centenario Limitada**, la cual me aceptó como postulante a una vivienda de tres dormitorios por mi grupo familiar, vivienda que construiría la empresa **Foret Construcciones SRL** acorde operatoria del Bco. Hipotecario Nacional para cincuenta casas y bajo compromiso con la **Cooperativa**. En el año 1988 se produjo el distracto entre la Cooperativa y la empresa, quedando el suscripto desamparado al no haber podido acceder al préstamo del BHN ya que mi condómino figurante en el Título de Propiedad (Roberto Enrique Pittaluga) no se hizo presente a suscribir el mutuo acuerdo. Ante discrepancias de la Cooperativa y empresa, la Cooperativa decide, el julio/89, tomar posesión

de las viviendas, identificadas con los números 25 y 26, ubicadas en calle Austral 2239 la N°25 de Roberto E. Pittaluga y Austral 2243 la N°26 de Antonio Candino. A partir de esa ocupación realizada por la Cooperativa en julio/89, mediante convenio de desocupación con el suscripto y dejando plasmada mi titularidad del terreno n° 26 y otro convenio de desocupación con un socio de la Cooperativa para ocupar la n° 25 y así ejercer los derechos que la **Cooperativa** tenía sobre las viviendas debido al problema suscitado con la empresa, la cual además de las cincuenta viviendas con operatoria BHN, también debía construir cien por operatoria privada en la cual los adjudicatarios abonaban cuota societaria y de vivienda. Estas cien, la empresa jamás las construyó.

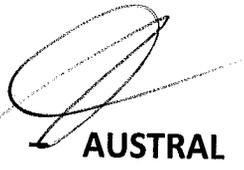
Desde el año 1989, en que la ocupación de la Cooperativa se produce y me otorga la casa n° 26 del cual soy titular en condominio con Roberto Enrique Pittaluga de casa n° 25, me he abocado a intentar dar solución al problema, solicitando a la Cooperativa su intervención, además de consultas a profesionales (que no nombro para evitar malas interpretaciones), imponiéndoles de dicha circunstancias y mi deseo de efectuar algún depósito judicial a nombre de quien se crea con derecho sobre el inmueble mencionado para que, una vez sondeadas las diferencias entre Cooperativa y Empresa, yo no quedara desprovisto de posibilidades de defensa. Todos coincidieron en lo mismo: " Tenés Título de Propiedad, que problema te hacés?, a nombre de quien harás los depósitos?, quien va a beneficiarse con dichos dineros?, esperá a que se diluciden los diferendos y cuando tengas algún requerimiento, vemos...."-

Pasó el tiempo, siempre con la misma inquietud de dar solución a lo ya planteado y obteniendo siempre las mismas respuestas, hasta que en el año 1999 soy impuesto mediante notificación judicial de demanda de **Expte N°6586 "FORET CONSTRUCCIONES S.R.L.C/PITTALUGA ROBERTO ENRIQUE Y OTRO S/C DE PESOS"** . Asume mi defensa un profesional que me patrocina y, por Pittaluga ausente, lo hace la Defensoría Oficial porque este señor no apareció nunca desde 1988, al menos yo, no lo conozco. Contesto la demanda, patrocinio profesional mediante y, entre ires y venires, en febrero/2005 el Juzgado interviniente dicta sentencia a mi favor, razón por la cual mi patrocinante me dice "**ganamos en esta**

instancia, seguro van a apelar, ya podríamos arreglar honorarios hasta hoy. Cuando ellos apelen yo voy a rechazar y así continuaremos hasta el final; vos no te hagas problema que si me avisan de algo te lo hago saber de inmediato y, si te notifican a vos, me avisas". Así quedamos con mi patrocinante, le pagué los honorarios que me calculó, en cuotas como acordamos pero, no le hice firmar recibo ya que la confianza que adquirimos no ameritaba hacerlo (hoy me doy cuenta de mi error). A partir de allí, comenzaron mis llamados periódicos al abogado patrocinante, visita a su casa/estudio, o cuando lo encontraba de casualidad en la calle, siempre preguntándole de "alguna novedad del juicio?", "puedo ir yo a ver el expediente?", le preguntaba, " y la respuesta de siempre: "Los que tienen que impulsar el expediente y notificarnos son ellos", "Quedate tranquilo que si me notifican te aviso y si te notifican avisame", "No vayas solo", etc. Así pasaron los años, hasta que el día 26-06-2013 se presentan en mi domicilio el Martillero Daniel Julián Aguirre y Oficial de Justicia Bernardo Luis Bonasif a fin de cumplimentar **Mandato de Constatación** en la causa **FORET CONSTRUCCIONES S.R.L.C/PITTALUGA ROBERTO ENRIQUE Y OTRO S/C. DE PESOS S/INC DE EJEC DE SENTENCIA (EXPTE Nº 17.704/2013)**. De inmediato voy a donde se desempeña mi patrocinante y le muestro el "**Mandamiento de Constatación**", respondiéndome: "**que es una ejecución de sentencia**", "**que habría que negociar con el demandante**", "**dejame que vea el expte. y mañana 27-06-2013 te llamo**". Al día siguiente (27), a las 14.00 hs. fui nuevamente a ver a mi abogado defensor y salió de su oficina con apariencia de muy apurado por algo, diciéndome que entre las 16.00 y 17.00 hs me llama, que en ese momento no me puede atender. Ese mismo día (27) le llamé yo a las 19.00 y 20.00 hs a su casa y su esposa me dijo que no había llegado y que le avisaría de mis llamados. El viernes 28-06 no pude ubicarlo. El sábado 29 a las 11.00 hs le llamo a su casa y me responde que en ese momento no puede hablar, que me llama a la tarde, yo le insisto en que quiero que me diga que hacemos al respecto y con tono no inusual para mí me dice "**ya, no, a la tarde y colgó**". Me dí cuenta de que algo sabía y nunca me dijo, caso contrario no habría avanzado tanto la causa. A partir de allí, ya convencido de que estaba solo e indefenso, consulté con una profesional de mucha confianza quien, si bien no podría tomar el

caso, sí podría indicarme en qué condiciones está, y de su incursión en la causa me dijo "tenés todo embargado, estás inhibido, la casa a punto de ser tasada y rematada". Además esta comentar la desazón, desilusión hacia mi abogado patrocinante, desesperación por la indefensión en que me encuentro luego de estar bregando desde 1988, bronca porque de alguna manera yo no fui a ver el estado del expediente ("no vayas solo porque pueden notificarte de algo delicado", "el demandante debe impulsar la causa", esperemos que ellos notifiquen", etc. me decía mi abogado), la causa continuó su marcha impulsada por requerimientos del demandante, fue notificado el defensor oficial de Pittaluga. Mi patrocinante se notificó el 07 febrero 2011 a las 13.10hs en su domicilio (recibió y firmó la empleada, ante Bernardo Luis Bonasif – Of. de Justicia) y el 23 de abril 2013 a las 13.49hs y firmó mi patrocinante ante Fabián Gallo (Of. De Justicia) y nunca me avisó. Hoy estoy desesperado por conseguir el dinero para, mediante un depósito judicial, afrontar lo reclamado. Toda mi familia y algunos amigos están abocados a conseguir dinero para que yo pueda subsanar la situación antes del remate y desalojo o viceversa. Si esto sucede, realmente **"QUEDO EN LA CALLE", "SIN NADA", "SIN UN TECHO DONDE VIVIR CON MI ESPOSA"**. Yo soy jubilado de la provincia. Busqué otro abogado para que me asesore sobre esto. No sé de cuanto más, aparte de lo demandado voy a necesitar. Lo que hasta el momento hace falta, lo estimo, según documentación que tengo y adjunto, en \$500.000.-, de los cuales, quien ocupa la vivienda N° 25 (puesto por la Cooperativa hace 20 años para preservar la vivienda) ha conseguido \$200.000, y yo, tengo amigos y familiares diligenciando conseguir el resto (\$300.000) para **"parar"** esto de alguna manera. Sé que luego continuarán los gastos a afrontar para devolver, pagar otros honorarios, etc. etc. etc., pero ya sería con la tranquilidad de continuar en la vivienda con las ideas y la cabeza un poco más claras, en mejores condiciones y no obnubilado, como en este momento, lo que permitirá razonar con más claridad. Me considero engañado y sorprendido en mi buena fe por mi credulidad en quienes me aconsejaron, me equivocaron, no me avisaron del avance de la causa, etc. etc. etc., lo que me introdujo en esta lamentable situación y **me obliga a pedir ayuda urgente.**

Espero le sea claro este relato, YO NUNCA ME NEGUÉ A PAGAR, SIEMPRE ME ASESORÉ Y ME ACONSEJARON ESPERAR, CUANDO VINIERON A COBRAR DIJERON QUE EL ACREEDOR NO TENÍA RAZON DE HACERLO, HOY ESTOY DESESPERADO Y POR ESO APELO A UD. PARA SOLICITARLE TENGA A BIEN AVALAR LA POSIBILIDAD DE AGILIZAR EL TIEMPO DE TRAMITACION PARA CONSEGUIR EN PRÉSTAMO EL DINERO MENESTER PARA CUBRIR ESTA DESESPERACIÓN, EL QUE SERÁ AVALADO POR EL INMUEBLE EN CUESTIÓN. NO TENGO DONDE IR, POR LO QUE SI CONTARA CON VTRA. AYUDA PODRÍA ZANJAR LA SITUACIÓN Y ME COMPROMETO A HACER TODO LO QUE ESTÉ A MI ALCANCE PARA RESPONDER A LAS OBLIGACIONES QUE SURJAN DE VTRA. INTERVENCIÓN. EL TIEMPO APREMIA, CON SUERTE SOLO DISPONGO DE LO QUE DURE LA FERIA JUDICIAL. DESDE YA MUCHAS GRACIAS POR LA ATENCION QUE DEN A LA PRESENTE.

ANTONIO CANDINO - DNI 7639145  AUSTRAL 2243 - TEL 430977/15401879

829 - 678

**PODER JUDICIAL**PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR[Nueva Búsqueda](#)[Ver Causas](#)[Ver Actuaciones](#)

Expediente N°: **6586/1999 'FORET CONSTRUCCIONES S.R.L. C/PITTALUGA ROBERTO ENRIQUE Y OTRO S/C. DE PESOS'**

Ushuaia, de octubre de 2012.-

En atención a lo solicitado, constancias de autos y lo establecido en los art. 434, 437 y cc. del Código Procesal, désele al presente el trámite de Ejecución de Sentencia. Conforme ello, decretase el embargo solicitado sobre el inmueble ubicado en calle Austral n° 2234 (Ex casa 25 y 26 del Barrio Centenario), identificado catastralmente como Sección K Macizo 9 "B", Parcela 3, Matrícula II-A- 2726 de la ciudad de Ushuaia, siempre y cuando se encuentren en cabeza de los demandados, hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 334.694.-) con más la suma de PESOS CIEN MIL CUATROCIENTOS OCHO (\$ 100.408.-) que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas. Librese el pertinente oficio al Registro de la Propiedad Inmueble.

Téngase presente la autorización conferida.

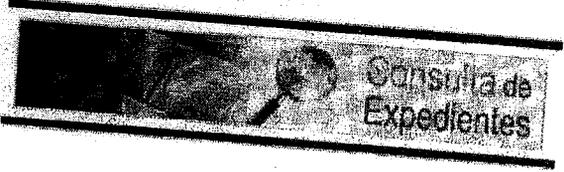
Una vez trabado el embargo, cítese de venta a los demandados en autos para que dentro del quinto día de notificados, opongán las excepciones que correspondan. (arts. 440 y 441 del Cód.Proc.). Notifíquese personalmente o por cédula.-

Fecha de Firma : 23/10/2012

María Adriana Rapossi

JUEZ

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Nueva Búsqueda

Ver Causas

Ver Actuaciones

Expediente N°: 17704/2013 'FORET CONSTRUCCIONES S.R.L. C/PITTALUGA ROBERTO ENRIQUE Y OTRO S/C. DE PESOS S/INC DE EJEC. DE SENTENCIA'

Expte. N° 17704/2013 "FORET CONSTRUCCIONES S.R.L. c/PITTALUGA Roberto Enrique y Otro s/C. DE PESOS s/INC DE EJEC. DE SENTENCIA"

Ushuaia, 3 de junio de 2013.-

A lo solicitado a fs. 52 y atento el estado de autos, decretase la subasta del bien que fuera embargado conforme constancias de autos, ubicado en calle Austral N° 2234 (ex casa 25 y 26 del Barrio Centenario) identificado catastralmente como Sección K, Macizo 9 "B", Parcela 3, Matrícula II-A. 2726 de la ciudad de Ushuaia, al contado, con la base que se determine al efecto, previa tasación, que deberá efectuar el martillero e informar al Juzgado y al mejor postor.

Quien resulte comprador deberá abonar en el acto del remate una comisión que será del 3 %, el sellado de ley del 1%, la seña del 30% y el saldo del precio dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta (art. 516.1 del CPCCLR y M).

A los fines de la designación de un perito martillero, se procede a desinsacular un profesional del listado obrante en el Tribunal en el orden en que sigue, habiendo resultando designado el Martillero Daniel Julián AGUIRRE, con domicilio en Teresa Lavado N° 35- Ushuaia, quien previa aceptación del cargo ante el Actuario, dentro de los 3 días de notificado procederá a llenar su cometido, a tenor de las indicaciones que le imparta la suscripta, bajo apercibimiento de remoción y sin perjuicio de las demás sanciones que la ley le acuerde en este sentido (art. 499.3 del cód. citado).

Para todos los gastos deberá solicitar autorización al Juzgado ya que en caso contrario carecerá de derecho a reclamar su reintegro.

Asimismo deberá proponer con suficiente antelación lugar, fecha y hora de subasta para su posterior aprobación si correspondiera (art. 513.1 del CPCCLR y M), debiendo depositar en la cuenta de autos y, a la orden de este Juzgado, las sumas recibidas, rindiendo cuenta dentro de los tres días de efectivizado el remate de conformidad con el art. 500 del cód. cit.

Publiquense los edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de dos (2) días (conf. art. 502 del Cód. procesal), debiendo consignarse la deuda de impuestos y servicios del bien a subastar. En los mismos deberá constar que el comprador debe constituir domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tener por notificadas las sucesivas providencias ministerio legis (art. 515 del CPCCLR y M).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

**PODER JUDICIAL**PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SURConsulta de
Expedientes[Nueva Búsqueda](#)[Ver Causas](#)[Ver Actuaciones](#)

procederá a llenar su cometido, a tenor de las indicaciones que le imparta la suscripta, bajo apercibimiento de remoción y sin perjuicio de las demás sanciones que la ley le acuerde en este sentido (art. 499.3 del cód. citado).

Para todos los gastos deberá solicitar autorización al Juzgado ya que en caso contrario carecerá de derecho a reclamar su reintegro.

Asimismo deberá proponer con suficiente antelación lugar, fecha y hora de subasta para su posterior aprobación si correspondiera (art. 513.1 del CPCCLR y M), debiendo depositar en la cuenta de autos y, a la orden de este Juzgado, las sumas recibidas, rindiendo cuenta dentro de los tres días de efectivizado el remate de conformidad con el art. 500 del cód. cit.

Publiquense los edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de dos (2) días (conf. art. 502 del Cód. procesal), debiendo consignarse la deuda de impuestos y servicios del bien a subastar. En los mismos deberá constar que el comprador debe constituir domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tener por notificadas las sucesivas providencias ministerio legis (art. 515 del CPCCLR y M).

En caso de resultar una compra en comisión el comprador deberá indicar dentro de los tres (3) días de realizado el remate, el nombre de su comitente en escrito firmado por ambos, bajo apercibimiento de tenerlo por adjudicatario definitivo. El comitente deberá constituir domicilio en esa presentación bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 59 de CPCCLR y M, en lo pertinente (conf. art. 507 del Cód. Procesal).

Hágase saber al adquirente que dentro de los cinco días de aprobado el remate deberá depositar el importe del precio que corresponda abonar, al contado, en el Banco Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia Sección Depósitos Judiciales. Todo ello sin perjuicios de lo dispuesto por el art. 516.1 del CPCCLR y M.

Toda vez que el título original no fue agregado en autos, íntímese a los demandados para que en el plazo de 5 días de notificados acompañen en los presentes actuados el original del Título de Propiedad del Inmueble objeto de subasta, bajo apercibimiento de solicitar un segundo Testimonio con la consecuente erogación de gastos a su exclusivo cargo. Notifíquese personalmente o por cédula.

A fin de constatar el estado de ocupación del bien, líbrese mandamiento (art. 512.5 Cód. Cit.).

Notifíquese al Sr. Defensor de Ausentes en representación del demandado Roberto Enrique PITTALUGA (art. 63 de la Ley Pcial. Nº: 110), remitiéndose estos, bajo constancia.-